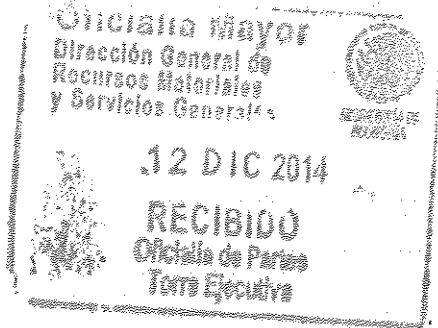


SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos



Of. No. COFEME/14/4375

Asunto: Resolución dentro del procedimiento que se señala en el artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria correspondiente al proyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SCFI-2014, "DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ESENCIALES EN VEHÍCULOS NUEVOS - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD"*.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2014

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al proyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SCFI-2014, "DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ESENCIALES EN VEHÍCULOS NUEVOS - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD"*. (Proyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos, enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 27 de noviembre de 2014.

Al respecto, la COFEMER analizó la información presentada en el formulario de la MIR con el objeto de determinar si el Proyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)¹.

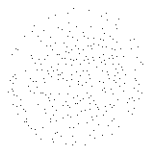
Dicho lo anterior, esta Comisión observa que la SE señaló en la MIR que la regulación cumple con lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del ACR, a saber:

"II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal".

Para justificar su dicho, la SE señaló lo siguiente:

"Para este anteproyecto se considera el supuesto de excepción previstos por el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, relacionado con una obligación específica establecida en ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal, en virtud de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), establece en sus artículos 38 fracción II y 39 fracción V, que corresponde a la Secretaría de Economía expedir

¹ Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.
Blvd. Adolfo López Mateos 3025, Piso 5, Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras, C.P. 10400, México, D.F.
Tel. (0155) 5629 9500 ext. 22604 | Fax: 5629 9500 ext. 22694 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx



las Normas Oficiales Mexicanas a que se refiere, entre otras, la fracción I del artículo 40 de la Ley en cita, esto es las que tengan como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas [...]".

Asimismo, en el Anexo I de la MIR denominado "33199.177.59.11.Anexo I Justificación de la Excepción.doc", la SE amplía su respuesta, señalando las siguientes disposiciones jurídicas de la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN):

"...Artículo 38

Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:

II. Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;

...

Artículo 39

Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior:

V. Expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 de la presente Ley, en las áreas de su competencia;

...

Artículo 40

Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

...

I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales...";

Adicionalmente, en el mismo Anexo de la MIR, la SE cita el artículo 19 fracción VIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), para reforzar su justificación.

"La Secretaría (Secretaría de Economía) determinará la política de protección al consumidor, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer y promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.

Dicha Secretaría está facultada para expedir normas oficiales mexicanas y normas mexicanas respecto de:



...

VIII. Características de productos, procesos, métodos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios que requieran ser normalizados de conformidad con otras disposiciones...

En ese sentido, de conformidad con lo manifestado por la SE, el Proyecto busca coadyuvar en la prevención de accidentes vehiculares, toda vez que garantiza que los vehículos nuevos que se comercialicen en territorio nacional cuenten con un nivel de seguridad óptimo, a fin de reducir los accidentes viales generados por la falta o falla de los dispositivos mínimos de seguridad que deben incluir los automóviles.

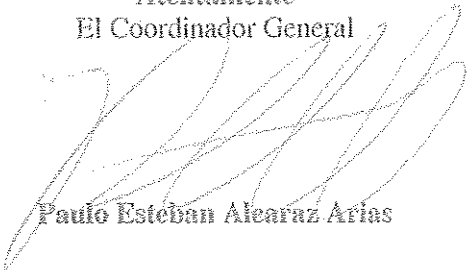
Por lo anterior es importante el establecimiento de un marco jurídico esencial que enliste los dispositivos de seguridad mínimos que deben de estar incorporados en los vehículos nuevos, así como sus especificaciones técnicas.

Al respecto, la COFEMER observa que con la emisión del Proyecto, responde a lo previsto en los artículos atinentes de la LFMN y el artículo 19 de la LFPC. Bajo ese tenor, la COFEMER estima que, de conformidad con la información presentada por la SE, se actualizaría lo previsto por el artículo 3, fracción II, del ACR, razón por la cual el Proyecto y su MIR acreditan el ACR, por lo que éstos quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 69-E y 69-H de la LFPA; 7, fracción II, 9, fracciones VIII, XXV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


Paulo Esteban Alearaz Arias

Exp. 03/2389/271114
CPR/MRS/COOA

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

